



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL: FRONTINO-ANTIOQUIA

Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo Mínima Cuantía
DEMANDANTE	FINANCIA YA S.A.S.
DEMANDADA	MARLENY GALLEGO URREGO
RADICADO	2019-00194-00
ASUNTO	Terminación proceso por Desistimiento Tácito
INTERLOCUTORIO	Nº 125

Dado que en el presente proceso se encuentra pendiente la notificación a la demandada, carga procesal atribuible a la parte actora, es procedente dar aplicación a lo descrito en el numeral 2, del artículo 317 del C.G.P. y por ende ordenar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito. Normatividad que expresa lo siguiente:

ARTICULO 317 DESISITIMIENTO TACITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: numeral...2. “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”

Se cumplen los presupuestos indicados en la norma antes transcrita, pues ha transcurrido mucho más de dos años desde que se surtió la última actuación, sin que se haya solicitado o se haya realizado actuación por la parte ejecutante, lo que hace que el proceso haya permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por el tiempo referido.

Así las cosas, se procederá a DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, de conformidad con el literal d) de la citada norma.

Por tanto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por FINANCIA YA S.A.S., en contra de MARLENY GALLEGO URREGO, Radicado: 2019-00194-00, POR DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2, del C.G.P.

2.- Se ordena la cancelación de la medidas cautelares decretadas.

3.- Como consecuencia de lo anterior se ordena el archivo del expediente, previa anotación en los libros radicadores.

4°.- Se ordena el desglose del título que sirvió de base para librar el mandamiento de pago, con las constancias correspondientes.

5°.- Sin costas conforme a lo dispuesto en la parte final del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

**CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 33 virtualmente hoy 20 de Mayo de 2022, de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

**OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Claudia Dalida Blanco Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Frontino - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino
Calle 31 nro. 303-8 telefax 859 50 63

Código de verificación:

de886120aae43edd75093761dc9e534e5b810f6b9a074de5afdffe50637f85a2

Documento generado en 19/05/2022 02:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>